

ellos el artículo 45, en el que se dice que el Reglamento así modificado comenzará a regir con efectos de 1 de enero siguiente al año de su publicación.

La referida Orden se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1968, por lo que a tenor de su contexto literal habría de entrar en vigor el 1 de enero de 1969. Mas como quiera que el espíritu que informó la referida Orden ministerial fué la de darle vigencia a partir de 1 de enero de 1968 y que una demora en su publicación ha suscitado dudas en cuanto a su efectividad y aplicación, es aconsejable dictar la oportuna disposición aclaratoria, haciendo uso al efecto de las facultades que confieren los artículos 14-3 y 25-1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud y a propuesta de la Junta Rectora de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 45 del Reglamento de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos, modificado por la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1968) se considere aclarado en el sentido de que el citado Reglamento ha de surtir efectos a partir de 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de los insectos perforadores de piñas, «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella», y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la próxima campaña de primavera en las zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: La necesidad de continuar la actividad iniciada en años anteriores contra las plagas de la piña del pino piñonero, «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella», en diferentes zonas de las provincias de Valladolid y Segovia, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los lugares infestados y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio de las mismas en las condiciones que más adelante se indican, para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente fructificación.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio de los insectos «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella» en todos los pinares que están infestados por las plagas citadas de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Segovia

Calabazas.
Donhierro.
Montejo de Arévalo.
Nava de la Asunción.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Santuste de San Juan Bautista.

En la provincia de Valladolid

Alcazarén.
Aldealvar.
Aldeamayor de San Martín.
Bocigas.
Boecillo.
Cistérniga.
Cogeces del Monte.
Iscar.
Laguna de Duero.

Medina del Campo.
Mojados.
Montemayor de Pililla.
Nava del Rey.
Olmedo.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pesquera de Duero.
Portillo.
Pozal de Gallinas.
Quintanilla de Onésimo.
Ramiro.
Santibáñez de Valcorva.
Tordesillas.
Tudela de Duero.
Valdestillas.
Valladolid.
Viana de Cega.
Villanueva de Duero.
Zarza (La).

Aquellas partes de términos municipales colindantes no incluidas en la relación anterior que a juicio del Servicio de Plagas Forestales constituyan focos de infestación para los términos municipales citados, podrán ser considerados también con los beneficios y obligaciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Las fincas infestadas por alguno de los insectos «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella» deberán ser desinsectadas con carácter obligatorio en las condiciones previstas en la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas y a los particulares para el combate de las citadas plagas en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratuita de maquinaria del Servicio y en el anticipo parcial de las cantidades de insecticida necesarias. Además, el Servicio de Plagas Forestales subvencionará los tratamientos, en los términos municipales antes citados, mediante una bonificación en el valor del insecticida suministrado. También se subvencionarán los medios aéreos precisos para la aplicación del insecticida en aquellas zonas que por sus especiales condiciones requiera la utilización de este sistema de tratamiento.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de abril de 1968 sobre concesión a la firma «Redesmar, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon por exportaciones realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redesmar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redesmar, S. A.», con domicilio en La Punteta, s/n., Callosa del Segura (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de hilados, cuerdas y redes de polietileno y nylon.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados o cordelería de polietileno o polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de granza respectiva y por cada cien kilogramos de redes de polietileno o polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos de la granza correspondiente.

Por cada cien kilogramos exportados de hilados, cuerdas o redes de nylon podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de mecha continua de nylon.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento en las granzas importadas y subproductos aprovechables el cinco por ciento en la mecha de nylon y el tres por ciento en las granzas, cuando se exporten redes, que adeudarán por las partidas correspondientes los derechos arancelarios según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.